1005461.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1327/2013
La Paz, 03 de Junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece:"Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 24914 de 05 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, el Decreto Supremo Nº 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo Nº 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley Nº 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo Nº 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo Nº 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0038-12 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2013, definiéndola en Bs. 6,14 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0193/2013, de 03 de Junio de 2013, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DIRECTORA JURIDICA VoBo T.A.M. A.N.H.

D.T. N.T.V. REVISADO

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos Nº 27993, de 28 de enero de 2005 y 28932, de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD** del **Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,98 (Cuatro 98/100 Bolivianos)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 7,14 (Siete 14/100 Bolivianos)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 7,40 (Siete 40/100 Bolivianos)

SEGUNDO.- Los precios fijados en la disposición precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 04 de Junio de 2013.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

CUARTO.- Queda encargada del control, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución la Dirección de Análisis Económico y Financiero.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. Tatiana A. Albarracin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

N.T.V. -REVISADO